

Expediente: **149/23**

Carátula: **SESTO CABRAL MARIA EUGENIA Y GONZALEZ EXEQUIEL ELIAS C/ AGROPECUARIA DON EDUARDO S.A. (ADESA) Y MARIA VERONICA ESTOFAN SI PROCESO ORDINARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **30/04/2024 - 04:41**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20224147334 - LABORES Y TRABAJOS DEL SUR S.A., -DEMANDADO

20211220296 - ESTOFAN, MARIA VERONICA-DEMANDADO

20217454868 - TEMAS INDUSTRIAS S.A., -DEMANDADO

90000000000 - INGENIO SANTA ROSA, -DEMANDADO

27240569219 - SESTO CABRAL, MARIA EUGENIA-ACTOR/A

20211220296 - SOTILLO, SILVIO CARLOS-DEMANDADO

20217454868 - BIOINGENIERIA SANTA ROSA S.A., -DEMANDADO

27240569219 - GONZALEZ, EXEQUIEL ELIAS-ACTOR/A

20211220296 - AGROPECUARIA DON EDUARDO S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 149/23



H3020173347

AUTOS: SESTO CABRAL MARIA EUGENIA Y GONZALEZ EXEQUIEL ELIAS c/ SOTILLO SILVIO CARLOS Y OT. s/ AMPARO. EXPTE. N°149/23.-

Monteros, 29 de abril de 2024.

A- Proveyendo presentaciones de fecha 24/04/2024 realizada por la Dra. Adriana A. Garcia Romano:

Atento a lo manifestado y asistiéndole razón a la presentante, se dispone:

1- Ampliar el apartado II)- del proveído de fecha 19/04/2024 y tener por desistido el proceso contra Temas Industriales S.A.

2- Conforme doctrina legal de nuestra Corte que dispone que no resulta ajustado a derecho imponer las costas a la parte que desiste, haciendo aplicación del principio general contenido en el actual artículo 70 del CPCCT, cuando concurren circunstancias suficientemente reveladoras de la razón probable para litigar que se tuvo, apreciadas a la luz de lo preceptuado en el inciso 1° del actual artículo 61 del mismo digesto de forma (confr. CSJTuc., sentencia n° 745 del 14/09/2000, "Concha de Llorens, Mabel del Valle c. Gobierno de la Provincia de Tucumán s/Contencioso administrativo"), corresponde, teniendo en cuenta, además, la naturaleza de la acción planteada, las constancias de autos y el hecho de que el desistimiento fue formulado con anterioridad al traslado de la demanda: IMPONER las costas del desistimiento formulado por el orden causado.

3- Por interpuesto en tiempo y forma recurso de revocatoria. Teniendo en cuenta las presentaciones de fecha 18/10/2023, 21/12/2023 y 22/03/2024 realizadas por los demandados al contestar los informes requeridos, en los que plantean la inadmisibilidad de la vía de amparo, corresponde

sustanciar el recurso. En consecuencia: Córrase traslado a la contraria del recurso revocatoria, por el término de ley.

B- Proveyendo presentaciones de fecha 25/04/2024 realizadas por los Dres. Eduardo Martinez Folquer y Rodolfo José Sanchez:

Estese a lo dispuesto en el apartado 2- del presente proveído. - MER **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

.

Actuación firmada en fecha 29/04/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.